



Año

Panamá, R. de Panamá lunes 29 de septiembre de 2025

N° 30375-C

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 201/2025
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS DE INCENTIVOS TURÍSTICOS DE LA EMPRESA NATIONAL INVESTMENT AND HOLDING CORP., INSCRITA AL FOLIO 297118, ROLLO 44762, IMAGEN 2, A FAVOR DE LA SOCIEDAD NEW LEVEL CORP.

Resolución N° 202/2025
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A”, A LA EMPRESA ÉLITE TRAVEL, S.A., PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL ÉLITE TRAVEL.

Resolución N° 205/2025
(De lunes 25 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE ADMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 140/2025 DE 7 DE JULIO DE 2025, INTERPUESTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.

Resolución N° 091/2025
(De lunes 08 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A., E INVERSIONES AMILENA, INC., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 169/2025 DEL 28 DE JULIO DE 2025 QUE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y CONFIRMA LA RESOLUCIÓN 102/2025 DE 12 DE JUNIO DE 2025, PARA DAR INICIO A LA OPERACIÓN DEL HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO HOTEL RITZ CARLTON/SOHO (ANTES WESTLINE).

Resolución N° 214/2025
(De miércoles 03 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A”, A LA EMPRESA VIAJES MAGICOS SIN LIMITES, S.A., PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DESTINY VACATION CLUB.

Resolución N° 216/2025
(De jueves 04 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A”, A LA SEÑORA ITZORA DE FREITAS, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL VDF TRAVEL.



Resolución N° 226/2025
(De martes 09 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA TRANSPORTES VOLCÁN BARÚ, S.A.

Resolución N° 230/2025
(De jueves 11 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE EXTIENDE DESDE EL 7 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA EUROLATIN HOSPITALITY CORP., PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO BAJO LA MODALIDAD DE HOTEL, DENOMINADO HOTEL WESTIN PLAYA BONITA PANAMÁ RESORT & SPA.

Resolución N° 232/2025
(De jueves 11 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” A LA EMPRESA CUNDO TRAVEL INC., PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL CUNDO TRAVEL.

Resolución N° 238/2025
(De viernes 12 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A LA EMPRESA PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.




GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRMEAUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 201 /2025De 19 de Agosto de 2025**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 25/96 de 29 de marzo de 1996, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción de la sociedad anónima **NATIONAL INVESTMENT AND HOLDING CORP.**, inscrita a ficha 297118, rollo 44762, imagen 2 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, cuyo representante legal es el señor **JULIO BENEDETTI**, para que la misma se acogiese a los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel, cuya razón comercial es **HOTEL DEVILLE**, ubicado en Torre Banco Germánico, Piso No.12 calle Beatriz M. de Cabel, urbanización Campo Alegre, corregimiento de Bella Vista, distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **DOS MILLONES OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2, 080.000.00)**.

Que mediante Resolución No. 97/05 de 8 de noviembre de 2005, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó modificar la Resolución No. 25/96 de 29 de marzo de 1996, a fin de aprobar el cambio de dirección de la empresa turística **NATIONAL INVESTMENT AND HOLDING CORP**, de Torre Banco Germánico, Piso No.12, distrito y Provincia de Panamá a la nueva dirección en Calle Beatriz M. de Cabal, Urbanización Campo Alegre, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, provincia de Panamá.

Que mediante Resolución No. 094/2018 de 17 de agosto de 2018, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve comunicar el cumplimiento del término de los incentivos fiscales otorgados por la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No.25/96 del 29 de marzo 1996 y por consiguiente el vencimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante escrito de solicitud presentado en la Autoridad de Turismo de Panamá el 19 de marzo de 2025, la Licda. Argelis Carreño Pitty, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad **NEW LEVEL CORP.**, inscrita al folio No.155694277 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Joseph Gazal Levy, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula 8-803-2427, solicitó:

- La inscripción de la cesión de todos los derechos de uso, explotación, comercialización, venta y usufructo de los permisos hoteleros para la operación del establecimiento cuya razón comercial es "Hotel Deville", los cuales fueron originalmente otorgados mediante la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de sus antiguos propietarios (National Investment And Holding Corp).
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, se conceda a la empresa **NEW LEVEL CORP.**, la extensión de los beneficios fiscales



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



*Cesión New Level Corp. – Hotel Deville

otorgados mediante la Resolución No. 25/96 de 29 de marzo de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2025 y posteriormente transferido a la sociedad **NEW LEVEL CORP.**, por sus antiguos propietarios.

★ Que de acuerdo con los documentos aportados por la apoderada legal de la empresa **NEW LEVEL CORP** que reposan a fojas de la 507 a la 543 del expediente se puede observar lo siguiente:

- Mediante Auto No. 1027-23 de 15 de mayo de 2023, la Juez Undécima de Circuito de lo Civil resolvió:
 - Aprobar remate de 4 de mayo de 2023 en contra de National Investment And Holding, Corp.
 - Aprueba cesión contenida en la Escritura Pública No.2837 de 8 de mayo de 2023, expedida por la Notaria Quinta de Circuito de Panamá, por la cual celebran Contrato de Cesión de derecho entre Ariel Ashouri Levy y la sociedad anónima New Level Corp.
 - Adjudicar definitivamente a la cesionaria New Level Corp., el inmueble identificado con folio real 24110 (F), código de ubicación 8708.
- Contrato de compraventa suscrito entre **NATIONAL INVESTMENT AND HOLDING CORP.**, y **NEW LEVEL CORP.** sobre los activos identificados como:
 - Planos de desarrollo y construcción del Hotel De Ville (planos)
 - Muebles que se encuentran dentro del Hotel De Ville (los muebles).
 - Razón comercial del Hotel De Ville (razón comercial) y
 - Los permisos de operación hotelera (los permisos).

Que el Registro Nacional de Turismo, de la Dirección de Inversiones Turísticas, a través del memorando No.119-I-RNT-M-0239-2025 de fecha 27 de marzo de 2025, emitió el informe técnico, en el cual se recomendó proceder con el cambio de razón social y la habilitación de los incentivos fiscales a favor de la sociedad **NEW LEVEL CORP.**, a partir de dos (2) de julio de 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 391 de 27 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29834-B de 27 de julio de 2023.

Que el Registro Nacional de Turismo, de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través del memorando No.119-I-RNT-M-0289-2025 de fecha 11 de abril de 2025, solicita que se expida el acto administrativo para conceder el cambio de razón social y la habilitación de los incentivos fiscales a favor de la empresa **NEW LEVEL CORP.**, conforme a lo establecido en el artículo No.5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, que modifica la Ley No.80 de 2012.

Que luego de haber revisado el informe técnico y los demás documentos contenidos en el expediente del hospedaje público denominado **HOTEL DEVILLE**, el Director de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023 y la Resolución No.25/1996 de 29 de marzo de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de incentivos turísticos de la empresa **NATIONAL INVESTMENT AND HOLDING CORP.**, inscrita al folio 297118, rollo 44762, imagen 2, a favor de la sociedad **NEW LEVEL CORP.**, inscrita al folio 155694277, cuyo representante legal, es el señor Joseph Gazal Levy, la cual podrá continuar gozando de los incentivos fiscales otorgados mediante la Resolución No.25/96 de 29 de marzo de 1996 y sus modificaciones, conforme al artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del hospedaje público denominado **HOTEL DEVILLE**, ubicado en Calle Beatriz M. de Cabal, Urbanización Campo Alegre, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, con una inversión declarada originalmente de B/.2,080,000.00.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **NATIONAL INVESTMENT AND HOLDING CORP.**, inscrita al folio 297118, rollo



Cesión New Level Corp. – Hotel Deville



44762, imagen 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante la Resolución No.25/96 de 29 de marzo de 1996, para que la misma se acogiera a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico **HOTEL DEVILLE**.

TERCERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **NEW LEVEL CORP.**, registrada al folio 155694277 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que pueda seguir gozando, hasta el 31 de diciembre de 2025, de los beneficios fiscales otorgados mediante la Resolución No.25/96 de 29 de marzo de 1996, establecidos en Artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público turístico que se denomina **HOTEL DEVILLE**, de conformidad con la prórroga otorgada por la Ley Ley No.391 de 27 de julio de 2023

CUARTO: HABILITAR desde el 2 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **NEW LEVEL CORP.**, registrada al folio 155694277 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en Artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, la empresa podrá continuar gozando de los incentivos fiscales otorgados mediante la Resolución No.25/96 de 29 de marzo de 1996 y sus modificaciones, conforme al artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del hospedaje publico denominado **HOTEL DEVILLE**, con base en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la Ley No.80 de 2012. La empresa deberá mantenerse al día con sus obligaciones y operar conforme a la Ley No.8 de 1994, que dicta normas de incentivos para el fomento de la actividad turística.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **NEW LEVEL CORP.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y la Resolución No. 25/1996 de 29 de marzo de 1996, a través de la cual se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa. En caso de incumplimiento, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

SEXTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

SEPTIMO: INFORMAR a las empresas **NATIONAL INVESTMENT AND HOLDING CORP** y **NEW LEVEL CORP.**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023 y la Resolución No.25/1996 de 29 de marzo de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ A. TIGERT

Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/lm
200/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 20 días del mes de agosto
de dos mil veinte a las 11:41 de la mañana.
Se notificó el Sr(a) Andrés Corrales Pérez
de la Resolución que antecede.

El Notificado

3

Certifico: Que este documento es una copia de su original



RESOLUCIÓN No. 202 /2025De 20 de AGOSTO de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ÉLITE TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155768825 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE GABRIEL FAJARDO CRUZ**, varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador del pasaporte No. B0261761, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **ÉLITE TRAVEL**, la cual estará ubicada en calle 43, P.H. Colores de Bella Vista, Piso No. 4, Oficina No. 4, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **ÉLITE TRAVEL, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes a la Licenciada **Verónica de León Pandales**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-960-679, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de copia cotejada del diploma de Licenciatura en Gestión Turística Bilingüe, otorgado por la Universidad Especializada de las Américas (foja 32). Así también lo señala el Informe de Evaluación de la Agencia de Viajes de la Dirección de Inversiones Turísticas No. 119-1-RNT-M-0847-2025 de 8 de agosto de 2025 (fojas 77 a la 79).

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá (memorando No. 119-1-RNT-M-0847-2025), la agencia de viajes denominada **ÉLITE TRAVEL**, operará con una gerente general y dos (2) empleados.

Que consta en el expediente (fojas 48-49), el original de la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000038209-000000, emitida por la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 3 de julio de 2025 al 3 de julio de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **ÉLITE TRAVEL**, propiedad de la empresa **ÉLITE TRAVEL, S.A.**

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá (memorando No. 119-1-RNT-M-0847-2025), la empresa **ÉLITE TRAVEL, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **ÉLITE TRAVEL**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015.



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DB06C3B5E8C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÉLITE TRAVEL, S.A.
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la empresa **ÉLITE TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155768825 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE GABRIEL FAJARDO CRUZ**, varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador del pasaporte No. B0261761, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial **ÉLITE TRAVEL**, la cual estará ubicada en la calle 43, P.H. Colores de Bella Vista, Piso No. 4, Oficina No. 4, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá. La señora **Verónica de León Pandales**, con cédula de identidad personal No. 8-960-679, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **ÉLITE TRAVEL, S.A.**, bajo la razón comercial **ÉLITE TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **ÉLITE TRAVEL, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

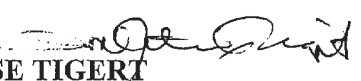
ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **ÉLITE TRAVEL, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

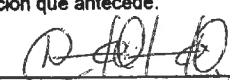

JOSE TIGERT

Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/dmm
720/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 21 días del mes de agosto
de dos mil 25, a las 1:10 de la tarde
Se notificó el Sr(a) David Olmedo
de la Resolución que antecede.


El Notificado


Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

3/9/2025
Fecha



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DB06C3B5E8C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMA

RESOLUCIÓN No. 205 / 2025

De 25 de Agosto de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;



CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.162/2021 de 2 de diciembre de 2021**, se concedió licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, a la sociedad anónima **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, inscrita al folio No.155710542 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **SNOWY COTINGA EXPEDITIONS (actualmente PANAMA ROAD TRIPS)**, que estuvo ubicada en la calle Calabash No.1534, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.785- AV de 10 de diciembre de 2021.

Que el 10 de octubre de 2022, la sociedad anónima **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, solicitó el cambio de razón comercial de **SNOWY COTINGA EXPEDITIONS** a **PANAMA ROAD TRIPS**, aportando la documentación correspondiente, por lo tanto, se procedió a realizar la habilitación de la nueva razón comercial, quedando bajo el registro No.785-AV de 30 de noviembre de 2022.

Que a través de la **Resolución No.140/2025 de 7 de julio de 2025**, emitida por el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, se resolvió **CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO** la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo “A”, a la sociedad anónima **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **PANAMA ROAD TRIPS**, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de su registro como agencia de viajes, específicamente por no haber consignado las fianzas de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá, la cual se encontraba vencida desde 13 de octubre de 2023, incumpliendo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977, tal como se estableció en el informe técnico de cierre No.119-1-RNT-M-0627-2025 de 27 de junio de 2025 y en el acta de evaluación técnica No.119-1-RNT-M-0626-20254 de 27 de junio de 2025, ambos emitidos por la Departamento de Registro Nacional de Turismo.

Que a través de apoderado legal, licenciado Balbino Valdés Rivera, la empresa **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, presentó en tiempo oportuno, el día 28 de julio de 2025, formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución No.140/2025 de 7 de julio de 2025. La resolución fue debidamente notificada al representante legal, señor Miguel Aparicio Ibarra Lozada, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.1-711-2038 el 21 de julio de 2025, por lo tanto, se cumple con lo estipulado en el artículo 168 de la Ley No.38 de 2000: “El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de primera o única instancia.”

El recurso de reconsideración se fundamenta en los siguientes hechos:

- **PRIMERO:** “Que mediante Resolución No.162/2021 de 2 de diciembre de 2021 de la Autoridad de Turismo de Panamá, se concede la licencia de funcionamiento de Agencia de Viaje Tipo “A”, a la sociedad anónima **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, Inscrita al Folio No.155710542 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, para ejercer del negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **PANAMA ROAD TRIPS** (anteriormente **SNOWY COTINGA EXPEDITIONS**);
- **SEGUNDO:** Que la empresa con nombre comercial **PANAMA ROAD TRIPS** (anteriormente **SNOWY COTINGA EXPEDITIONS**) razón social denominada **COTINGA OUTDOORS SERVICES, S.A.**, fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas bajo la licencia de funcionamiento No. 785-AV de 10 de diciembre de 2021.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DB06C3B5E8C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.
 Razón comercial: PANAMA ROAD TRIPS
 Recurso de Reconsideración



- **TERCERO:** Que el 10 de octubre de 2022, se solicitó el cambio de razón comercial de **SNOWY COTINGA EXPEDITIONS** a **PANAMA ROAD TRIPS**, cumpliendo con todos los requerimientos solicitados para este propósito, por lo cual se hizo la habilitación de la nueva razón comercial denominada **PANAMA ROAD TRIPS**, quedando bajo el registro No. 785-A V de 30 de noviembre de 2022.
- **CUARTO:** Que a través de la Resolución No. 140/2025 de 07 de julio de 2025 emitida por el Director de Inversiones Turísticas Encargado de La Autoridad De Turismo de Panamá, se resolvió cancelar y dejar sin Efecto la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes Tipo "A" No. 785-AV de 30 de noviembre de 2022, expedida favor de la sociedad anónima **COTINGA OUTDOORS SERVICES, S.A.**, inscrita al Folio No. 155710542 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial denominada "**PANAMA ROAD TRIPS**" ..(SIC) y se toman otras medidas;
- **QUINTO:** Que las motivaciones que sustentan la emisión de la presente resolución derivada del Memorando No. 119-1RNT-M-0627-2025 de 27 de junio de 2025 signado por el Departamento de Registro de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, no son ciertas, afirmación ésta que contradecemos y sustentamos con la documentación adjunta, razón del presente recurso;
- **SEXTO:** En adición a la afirmación anterior y lejos de la consignación de que nuestro mandante "no se encuentra operando" la actividad para la cual fue autorizado, no ha visto interrupción alguna desde el año de 2021, tal y cual se evidencia y acredita con: fotografías; declaraciones de rentas; pago de impuestos en el Municipio de Panamá; aviso de operación vigente, y demás elementos de convicción que aportamos;
- **SEPTIMO:** Como hecho de vital importancia y que no se puede dejar de ponderar es, que nuestro poderdante no fue notificado por ningún medio, de la realización de inspección al domicilio de la empresa, que, de haber ocurrido, seguramente que pudo atender a los inspectores y mostrarle la documentación e información que requirieran. No obstante, ésta circunstancia, el día que se efectuó la visita (única) el equipo del recurrente estaba realizando gestiones fuera de la oficina inherentes a la actividad que realiza, pero el hecho de no haberlos recibidos (sic) por el motivo indicado, no es un indicador per se, de no encontrarse operando.
- **OCTAVO:** Reiteramos que la no notificación de la realización de la inspección; La falta de realización de un censo en el área operativa de la empresa tendiente ha (sic) acreditar su fácil obtención por el despacho, como lo es: la D.G.I, Municipio, etc., entes donde se pagan los impuestos y así verificar el funcionamiento, han influido negativamente en el (sic) emisión de la resolución aquí referida y que, por ser verificables, recurrimos con el presente recurso. **SOLICITUD ESPECIAL:** En virtud de lo expuesto y con el mayor respeto, solicitamos a ese despacho que se realice una nueva inspección a la oficina comercial ubicada en Balboa, Calle Calabash, Calle Calabasín casa # 1534-B, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá en la fecha que la Autoridad de Turismo de Panamá, estime conveniente, acompañado de un censo de los habitantes del área, tendiente a acreditar si la empresa realizaba o no su actividad comercial. Así mismo solicitamos, que luego de cumplida se revoque la Resolución No. 140 de 7 de julio de 2025, por la cual se cancela y deja sin efecto la licencia de funcionamiento de la agencia de Tipo "A" No. 785-AV de 30 de noviembre de 2022, expedida a favor de la sociedad anónima **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.** Inscrita al Folio No. 155710542 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, bajo la razón comercial denominada **PANAMA ROAD TRIPS** para el ejercicio del negocio de agencia de Viajes Tipo A, en atención a que así quedará demostrado, el cumplimiento de las obligaciones a él impuestas y por ende, se subsanará el evento que originó la medida que hoy se recurre..."

Que al ser evaluados los argumentos expresados por el apoderado legal, en su recurso de reconsideración, se procede a analizar los elementos probatorios aportados por la parte recurrente y los documentos que reposan en el expediente del Departamento del Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá.

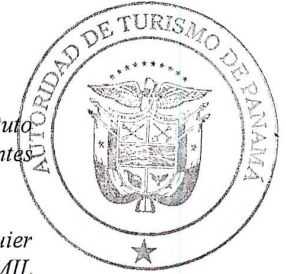
Que la parte recurrente aportó junto al recurso de reconsideración, las siguientes pruebas:

- Fianzas de cumplimiento correspondiente a los periodos: 2023-2024 y 2024-2025;
- Declaración de impuestos correspondiente al periodo fiscal 2024;
- Comprobante de pago de impuestos municipales 2025;
- Aviso de operación vigente y;
- Fotografías actualizadas de la oficina en funcionamiento.

Que la parte recurrente, debe tener presente que mientras la empresa no consigne la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, esta Entidad no puede constatar que la empresa está cumpliendo con la obligación estipulada en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977, el cual establece lo siguiente:



Razón social: COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.
Razón comercial: PANAMA ROAD TRIPS
Recurso de Reconsideración



Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

Que de acuerdo al artículo 20 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, tiene la responsabilidad de fiscalizar las operaciones de las agencias de viajes, con el objeto de cumplir con las disposiciones de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y el reglamento. Por lo tanto, como parte del control y fiscalización que debe ejercer este despacho, se encuentran las visitas de inspección, sin necesidad de ser coordinadas con anterioridad. Procedemos a transcribir la norma mencionada:

Artículo 20. "Corresponderá al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, del Instituto Panameño de Turismo, la fiscalización y control de las actividades de las agencias de viajes para asegurar el cumplimiento de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y el presente reglamento".

Que mediante memorando No.112-AL-797-2025 de fecha 28 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Legal solicitó a la Dirección de Inversiones Turísticas, la emisión de un análisis técnico, económico y turístico, en base de los argumentos señalados por el apoderado legal de la empresa **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, conforme a los hechos que sustentan el recurso de reconsideración presentado.

Que el Departamento de Registro Nacional de Turismo emitió su criterio técnico mediante el memorando No.119-1-RNT-M-849-2025 de fecha 13 de agosto de 2025 (foja 143) indicando que la agencia de viajes **PANAMA ROAD TRIPS** aportó las fianzas de cumplimiento pendientes, que corresponden a los periodos 2023-2024 y 2024-2025. Adicionalmente, se realizó el 5 de agosto de 2025, una visita técnica al domicilio de la agencia de viajes, comprobando que la misma se encuentra operando y tampoco se han reportado quejas o reclamos de los clientes; por lo tanto, este análisis técnico del Departamento del Registro Nacional de Turismo recomienda la aceptación del recurso de reconsideración y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución No.140/2025 de 7 de julio de 2025.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas, y una vez analizados los documentos relativos al recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, y con el ánimo de continuar siendo facilitador de la inversión a través de los incentivos otorgados, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 140/2025 de 7 de julio de 2025, interpuesto por el apoderado legal de la empresa **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, sociedad panameña inscrita a folio No.155710542 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Miguel Aparicio Ibarra Lozada, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.1-711-2038, toda vez que la empresa se encuentra operando y además, aportó las fianzas de cumplimiento correspondiente a los periodos 2023-2024 y 2024-2025, cumpliendo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.140/2025 de 7 de julio de 2025, emitida por el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante la cual se resolvió cancelar y dejar sin efecto la licencia de funcionamiento



Razón social: COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.
Razón comercial: PANAMA ROAD TRIPS
Recurso de Reconsideración



de la agencia de viajes tipo “A” de la empresa **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.** bajo razón comercial **PANAMA ROAD TRIPS**.

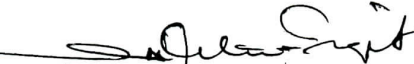
ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y a cualquier otra institución involucrada para los fines correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155710542 que, contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

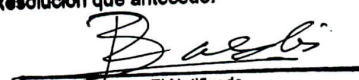
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 38 de 2000 y la Ley No.73 de 1976 reglamentada mediante el Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/ma.-
528/2025


Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
10/09/2025
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 28 días del mes de agosto
de dos mil 25 a las 8:45 de la tarde.
Se notificó el Sr(a) Balbin Vargas T.
de la Resolución que antecede.

El Notificado



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 091 /2025

De 8 de Septiembre de 2025

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No. 102/2025 de 12 de junio de 2025**, la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve dejar sin efecto la **Resolución No. 057/2018 de 17 de mayo de 2018**, donde se admite la cesión de derechos y ordena la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a las empresas **Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A.**, inscrita al Folio 155649071 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público e **Inversiones Amilena, Inc.**, inscrita al Folio 155642665 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y la **Resolución No. 059/2022 de 24 de mayo de 2022**, mediante la cual se le otorga una cuarta prórroga para el inicio de operaciones del **Hotel Ritz Carlton/Soho** hasta el 31 de marzo de 2025, plazo que incumplió. Se declara el incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la **Resolución No. 057/2018 de 17 de mayo de 2018**, acto jurídico que les otorgó el derecho de obtener exoneraciones fiscales para la construcción y operación del hospedaje público denominado **HOTEL RITZ CARLTON /SOHO** (antes **Westline**).

Que, en tiempo oportuno, los apoderados legales de las empresas Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A e Inversiones Amilena, Inc, presentan Recurso de Apelación contra la Resolución 169/2025 de 28 de julio de 2025, mediante la cual se confirma la Resolución No. 102/2025 del 12 de junio de 2025, mediante la cual se cancelan y dejan sin efecto la Resolución No. 057/2018 del 17 de mayo de 2018 y la Resolución No. 059/2022 del 24 de mayo de 2022. Fundamentan el Recurso de Apelación en los siguientes hechos:

“PRIMERO: Que mediante Resolución No.106/08 de 24 de diciembre de 2008, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la sociedad **WESTLINE ENTERPRISES, INC.**, autorizando su acogimiento al régimen de incentivos fiscales previstos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Westline**, posteriormente identificado como **Hotel Ritz Carlton/Soho**.

SEGUNDO: En el año 2017, **INVERSIONES AMILENA INC. e INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A.** (en conjunto, “**Las Propietarias**”) adquirieron el proyecto Soho City Center, dentro del cual se integra el componente de hospedaje público turístico amparados por los incentivos de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006. A esa fecha, el proyecto contaba con una tercera prórroga, otorgada mediante la Resolución No. 076/2017 del 19 de mayo de 2017, que extendía el plazo para el inicio de operaciones hasta el 31 de marzo de 2020.

TERCERO: A través Resolución No. 057/2018 de 17 de mayo de 2018, se reconoció formalmente la cesión de derechos e incentivos turísticos a favor de Las Propietarias, quienes fueron inscritas en el Registro Nacional de Turismo como titulares legítimas del proyecto.

CUARTO: Es un hecho notorio que el propietario original del proyecto Soho City Center fue incluido en la Lista de Narcotraficantes Especialmente Designados (conocida como la Lista Clinton) emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, lo que generó consecuencias reputacionales y comerciales de alto impacto para el proyecto. Esta situación obligó a Las Propietarias a rediseñar la estrategia de desarrollo del componente hotelero, incluyendo la necesidad de desvincular la operación del proyecto de sus antecedentes, reorganizar su estructura técnica y jurídica, y mitigar los efectos de esa afectación en el plano bancario, contractual y de mercado.

QUINTO: A este escenario se sumó, a partir del año 2020, la emergencia sanitaria global por la pandemia de COVID-19, declarada oficialmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y ratificada en Panamá mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020. Esta medida suspendió el funcionamiento ordinario de numerosos sectores, incluyendo el turístico, inmobiliario y de construcción, y afectó directamente la capacidad de Las Propietarias para avanzar en la ejecución del proyecto.

SEXTO: Aunque el Gobierno Nacional activó el plan “Ruta hacia la Nueva Normalidad” desde el 13 de mayo de 2020, su ejecución fue progresiva, condicionada y por bloques sectoriales, siendo el sector hotelero uno de los últimos autorizados para operar (bloque 4).

Si bien la industria de la construcción fue autorizada parcialmente a reiniciar actividades a partir del 7 de septiembre de 2020, mientras que el sector hotelero fue relegado al cuarto bloque, junto con la aviación comercial y los servicios de restaurantes, lo que postergó su reapertura real finalizando el año 2021, la reactivación efectiva de proyectos de gran escala, como el presente con múltiples actores interdependientes (constructores, financistas, operadores internacionales, aseguradoras, proveedores y reguladores), requiere tiempos adicionales para renegociación financiera, reestructuración técnica y reinicio escalonado de actividades.

SÉPTIMO: En reconocimiento de estas circunstancias excepcionales, la Autoridad de Turismo de Panamá, otorgó a las propietarias una cuarta prórroga mediante la Resolución No. 059/2022 de 24 de mayo de 2022, extendiendo el plazo para la finalización del proyecto hasta el 31 de marzo de 2025.

OCTAVO: Durante este período, Las Propietarias han enfrentado el desafío de mantener operativa la estructura legal y financiera del proyecto, al tiempo que han sostenido conversaciones con los principales acreedores del proyecto, entre, entre ellos Banesco, Banistmo, Banco Aliado, Bancolombia (Sucursal Panamá), Caja de Ahorros, Credicorp Bank, St. Georges



Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A., e Inversiones Amilena, Inc.
Recurso de Apelación



Bank y Bladex, con quienes se estructuraron facilidades de créditos a fin de reestructurar la deuda, misma afectada por las razones anteriormente expuestas que afectaron el desarrollo del proyecto.

NOVENO: La Resolución Recurrida, al rechazar el Recurso de Reconsideración. Acoge en su totalidad los criterios contenidos en el **Memorando No. 119-RNT-M-0656-2025 de 1 de julio de 2025**, el cual concluye que los efectos de la pandemia y del pasado reputacional no constituyen justificación válida para solicitar una prórroga, por cuanto la suspensión de la industria de la construcción fue levantada mediante el Decreto Ejecutivo N° 1036 de 4 de septiembre de 2020, y que “las actividades... estaban normalizadas” al momento en que se otorgó la última prórroga.

DÉCIMO: No obstante, dicha información parte de una premisa falsa e incompleta, pues ignora que la reactivación establecida en el 2020 fue escalonada y diferenciada por sectores, siendo el componente hotelero uno de los más afectados. Afirmar que las actividades de construcción estaban “normalizadas” y que ello bastaba para reiniciar inmediatamente la ejecución del proyecto equivale a suponer que basta con accionar un interruptor para que todo funcione de nuevo, como si un megaproyecto pudiera ponerse en marcha con una orden automática. Tal visión no solo es simplista, sino ajena a la realidad del desarrollo inmobiliario y turístico, toda vez que reactivar un proyecto como el componente hotelero del *Soho City Center* no es cosa de presionar un botón, es un proceso gradual, interdependiente y técnicamente complejo, que requiere renegociación de contratos, reactivación de líneas de crédito reestructuración logística, reconstrucción de personal, cumplimiento de normativas y reingreso escalonado de actores en un contexto aún marcado por la incertidumbre económica. Por lo tanto, reducir todo eso a la emisión de un decreto administrativo y pretender que el cumplimiento debía producirse de inmediato, es desconocer el pulso real de la industria y las dinámicas del mundo post-pandémico.

DÉCIMO PRIMERO: Afirmar que Las Propietarias “acceptaron” los términos de la Resolución No. 057/2018 de 17 de mayo de 2018 y que la prórroga concedida por la Resolución No. 059/2022 de 24 de mayo de 2022, era “la última”, no puede interpretarse como una renuncia tácita e irrevocable a derechos fundamentales de petición, ni como un impedimento para solicitar nuevas extensiones cuando existan hechos sobrevinientes, notorios y verificables.

DÉCIMO SEGUNDO: La Resolución Recurrida cita como fundamento técnico EL Memorando No. 119-1-RNT-M-0285-2025, indicando que “no se han registrado progresos significativos” en el sitio. Sin embargo, tal afirmación no está acompañada del informe técnico detallado, cronograma físico-financiero, métricas, inspección ni soporte fotográfico o testimonial.

DÉCIMO TERCERO: La interpretación restrictiva que hace la Autoridad del artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006 ignora que dicha norma debe aplicarse de conformidad con principios superiores del derecho administrativo, tales como la razonabilidad, proporcionalidad, buena fe y adecuación al interés público. Cancelar un proyecto turístico de esa magnitud, con más de USD\$300 millones invertidos, sin una evaluación técnica sería ni alternativa administrativa menos gravosa, desnaturaliza el objeto y espíritu de promoción al que responde el régimen legal de incentivos.

DÉCIMO CUARTO: La continuidad del proyecto *Soho City Center*, y particularmente de su componente de hospedaje turístico, representa una oportunidad concreta para materializar los compromisos públicos adquiridos por el actual Gobierno Nacional en materia de reactivación económica, generación de empleos y atracción de inversión privada. El Excelentísimo Presidente de la República, José Raúl Mulino Quintero, ha expresado con claridad que su administración es “pro-inversión, pro-empresa privada, pro-empleo”. En este contexto, permitir la culminación de un desarrollo que ya acumula más de USD\$300 millones en inversión estructural, que cuenta con infraestructura física avanzada y con vínculos activos con el sistema bancario nacional, no solo es consistente con la visión gubernamental, sino que constituye una vía directa y eficaz para dinamizar la economía real, crear plazas de trabajo y revalorizar el entorno urbano inmediato.

DÉCIMO QUINTO: Apostar por la continuidad del proyecto no implica una concesión indebida, sino una decisión estratégica en favor del interés público y del cumplimiento de metas nacionales que requieren de hechos, no solo de declaraciones. La Autoridad, en ese sentido tiene en sus manos no solo una resolución administrativa, sino una oportunidad de demostrar coherencia con los principios rectores del país en esta nueva etapa económica.

DÉCIMO SEXTO: Apostar por la continuidad del proyecto no es otra cosa que una decisión estratégica en favor del interés público y del cumplimiento de metas nacionales que requieren de hechos, no solo de declaraciones. La Autoridad, en ese sentido tiene en sus manos no solo una resolución administrativa, sino una oportunidad de demostrar coherencia con los principios rectores del país en esta nueva etapa económica.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con base en todo lo anterior expuesto, incluyendo la magnitud de la inversión realizada, las circunstancias excepcionales que han afectado la ejecución del proyecto de hospedaje público turístico integrado al *Soho City Center*, la reorganización financiera del proyecto y la política pública nacional de reactivación económica, Las Propietarias solicitan respetuosamente que se revoque la Resolución Recurrida y se otorgue la concesión de un nuevo periodo adicional de cinco (5) años.

III. SOLICITUD

En virtud de los hechos y consideraciones expuestos, comparecemos respetuosamente ante la Autoridad de Turismo de Panamá para solicitar los siguientes pronunciamientos:

1. Que **SE REVOQUE** en todas sus partes la **Resolución No. 169/2025 de 28 de julio de 2025**.
2. Que **SE CONCEDA** a Las Propietarias una nueva prórroga para la culminación del componente de hospedaje público integrado al proyecto *Soho City Center*, por un periodo adicional de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo anterior (31 de marzo de 2025), extendiéndose hasta el 31 de marzo de 2030.

Que, luego de realizar el análisis de lo expuesto por los apelantes, la Autoridad de Turismo de Panamá analiza el término que originalmente debía tomar la construcción y operación del proyecto turístico, así como los incumplimientos a la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, que estableció los incentivos que el Estado ofrece a los inversionistas turísticos y determinó las obligaciones que adquirirían. Realizando un análisis del expediente y de las inspecciones realizadas al proyecto, podemos determinar que las empresas **INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A. e INVERSIONES AMILENA, INC.**, no honraron las siguientes obligaciones legales, que son impuestas por Ley, específicamente el artículo 5 de la Ley en comento:

- **Numeral 6 del artículo 5:** “Constituir fianza de cumplimiento, a favor del Instituto Panameño de Turismo y de la Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión”



Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A., e Inversiones Amilena, Inc.
Recurso de Apelación



Las empresas apelantes dejaron de consignar la fianza en la Autoridad de Turismo de Panamá desde el 28 de diciembre de 2023. La última fianza que presentaron fue emitida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., identificada con el número 072-001-000033388-000000 fechada el 28 de diciembre de 2022 y cuya vigencia era de 365 días.

- **Numeral 2 del artículo 5:** Iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los inmuebles destinados para las actividades turísticas propuestas, dentro de un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo en los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo (hoy Autoridad de Turismo de Panamá).

El proyecto fue inscrito en el Registro Nacional de Turismo desde el año 2008, han pasado dieciséis (16) años aproximadamente y la construcción del proyecto no ha culminado.

- **Numeral 3 del artículo 5:** Comenzar a prestar servicios turísticos dentro de un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de su inscripción.

Como consecuencia de la no terminación de la construcción del proyecto, el establecimiento de alojamiento público no inició operación. Sobre este aspecto, debemos manifestar que, la Autoridad de Turismo de Panamá, en su labor de promotor de inversiones, accedió en el año 2018, mediante Resolución No. 057/2018 de 17 de mayo de 2018, a la cesión realizada por la empresa Westline Enterprises Inc, (que fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo mediante Resolución No. 106 del año 2008 para ejecutar el proyecto objeto del presente recurso), a favor de INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A. e INVERSIONES AMILENA, INC., es decir, han transcurrido siete años desde la fecha en que la cesión fue realizara y las apelantes se comprometieron con el cumplimiento de las disposiciones legales que establecen los incentivos y las obligaciones. Es también importante señalar que realmente el proyecto lleva 16 años aproximadamente de estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo sin que se logre su ejecución, pero sí ha obtenido los incentivos fiscales establecidos en la Ley.

Para la ejecución del proyecto turístico, la Autoridad de Turismo de Panamá concedió cuatro prórrogas, con la finalidad de que las empresas pudieran construir y poner en operación comercial del hospedaje público denominado Ritz Carlton/Soho (**antes Westline**). A continuación, se enumeran los actos administrativos donde se concedieron prórrogas:

- **Resolución No. 059/2022 de fecha 24 de mayo de 2022**, se otorga prórroga hasta el 31 de marzo de 2025.
- **Resolución No. 076/2017 de 19 de mayo de 2017** se le otorga prórroga hasta el 31 de marzo de 2020.
- **Resolución No. 112/2015 de 9 de noviembre de 2015** se le otorga prórroga hasta el 31 de marzo de 2017.
- **Resolución No. 002/2014 de 6 de enero de 2014** se le otorga prórroga hasta el 30 de junio de 2015.

Un proyecto que debió estar en operación comercial en el año 2011, a más tardar en el 2012, ha demorado aproximadamente 16 años, sin que se cumpla con la obligación de culminar su construcción. Como puede observarse la última prórroga otorgada incluye un periodo comprendido después de los efectos de la pandemia, donde el Gobierno Nacional había emitido el Decreto Ejecutivo 1036 de 4 de septiembre de 2020, que levanta la suspensión temporal de la actividad de construcción en todo el



Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A., e Inversiones Amilena, Inc.
Recurso de Apelación



territorio nacional. Por consiguiente, al aceptar en el año 2021 la prórroga solicitada por las empresas, hoy Apelantes, conocían perfectamente la situación del mercado nacional y se comprometieron a cumplir con las obligaciones legales, tal y como se les advirtió en la Resolución No. 059/2022 de 24 de mayo de 2022, incluyendo la obligatoriedad de la fianza de cumplimiento.

Es importante mencionar, que el proyecto turístico no debe vincularse a la situación que afrontaron otros proyectos comerciales, no vinculados con la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, como el proyecto Soho City Center. Los argumentos que hoy presentan las empresas, en el Recurso de Apelación, fueron los mismos que indicaron en el año 2022, cuando la Autoridad de Turismo de Panamá accedió a otorgar, mediante la Resolución 059/2022 de 24 de mayo de 2022 una nueva prórroga (cuarta prórroga), con la intención de que el proyecto de ejecutara. Como se ha podido comprobar, tres años después no se logra que el proyecto entre en operación comercial ya que le mismo no ha culminado el proceso de construcción.

En resumen, el proyecto debió estar en operación desde el año 2011 si contamos, como lo señala la Ley, desde su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Y si contáramos desde el momento en que se autorizó la cesión (año 2018), el proyecto debió estar en operación comercial desde el año 2021, compensando de esta forma al Estado por el sacrificio fiscal que ha realizado en las exoneraciones fiscales que se autorizaron, que de acuerdo con los registros del sistema ORACLE que lleva la Institución, solamente en impuesto de importación se exoneró la suma de B/. 2,548,309.56.

Que, dentro del Recurso de Apelación presentado por los apoderados legales de las empresas, no se incorporan nuevos argumentos, que puedan arrojar o probar un cumplimiento por parte de las empresas **INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A. e INVERSIONES AMILENA, INC.**, aunado al hecho de que, a la fecha, los apelantes mantienen el incumplimiento del plazo para la culminación de la construcción del proyecto de hospedaje público, el incumplimiento del plazo para el inicio de las operaciones comerciales de la actividad turística incentivada (hotel) y mantienen la fianza de cumplimiento vencida desde el 28 de diciembre de 2023.

Que **LA ATP**, procura dar las facilidades dentro del marco legal respectivo a todos los inversionistas que desean desarrollar la actividad turística, pero también es cierto que debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para su debida ejecución, las cuales en el caso de las empresas **INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A. e INVERSIONES AMILENA, INC.**, han sido infringidas.

Que tanto la emisión de la Resolución No. 102 /2025 de 12 de junio de 2025, como de la Resolución No. 169/2025 de 28 de julio de 2025, se realizaron conforme al procedimiento establecido en el Artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000 (sobre procedimiento administrativo), modificado por la Ley No. 62 de 23 de octubre de 2009, el cual dispone que la revocatoria o anulación de un acto administrativo puede darse cuando así lo disponga una Ley Especial. En el caso que nos ocupa, la Ley 58 de 2006, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, es decir el acto administrativo emitido por la Autoridad de Turismo de Panamá está sustentado en una Ley Especial que señala expresamente tal competencia.

Que al existir en el expediente correspondiente las evidencias del incumplimiento de la obligación de las empresas **INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A. e INVERSIONES AMILENA, INC.**, establecidas en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de



Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A., e Inversiones Amilena, Inc.
Recurso de Apelación



2006 podemos indicar que en este caso no existe una controversia que implica el inicio de un proceso contradictorio, ya que el contenido del artículo 62 de la Ley 38 de 2000, con la modificación introducida por la Ley No. 62 de 23 de octubre de 2009, señala que en contra de la revocatoria o anulación, el interesado puede interponer, dentro de los términos correspondientes los recursos que le reconoce la Ley, recursos que otorgó la Autoridad de Turismo de Panamá en las respectivas resoluciones distinguidas con los números No. 102 /2025 de 12 de junio de 2025 y No. 169/2025 de 28 de julio de 2025.

Que en la Resolución 059/2022 de 24 de mayo de 2022, se les comunicó a las empresas que fianza de cumplimiento debe mantenerse vigente, de lo contrario se procede a la cancelación de la inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Turismo. La fianza de cumplimiento se encuentra vencida desde 28 de diciembre de 2023.

Que, la Autoridad de Turismo de Panamá para emitir la Resolución No. 102/2025 de 12 de junio de 2025, realizó una inspección técnica, según el memorando No. 119-1-RNT-M-0285-2025, de fecha 16 de abril de 2025, donde se corrobora que no se han registrados progresos significativos y que las condiciones del sitio permanecen sin cambios sustanciales.

Que, en virtud de lo anterior, la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de de las empresas **INVERSIONES AMILENA INC.**, e **INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Apelación presentado por las empresas **INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A.**, inscrita a el Folio 155649071 de la Sección de Mercantil del Registro Público e **INVERSIONES AMILENA, INC.**, inscrita al Folio 155642665 de la Sección de Mercantil del Registro Público, en contra de la **Resolución No. 169/2025 del 28 de julio de 2025 que rechaza el Recurso de Reconsideración y confirma la Resolución 102/2025 de 12 de junio de 2025**, que cancela y se deja sin efecto la Resolución No. 057/2018 de 17 de mayo de 2018, donde se admite la cesión de derechos y ordena la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas antes citadas, por incumplir con el plazo para dar inicio a la operación del hospedaje público denominado **HOTEL RITZ CARLTON/SOHO (antes Westline)**, a partir del 31 de marzo de 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de diciembre de 2006 y a la Resolución No. 059/2022 de 24 de mayo de 2022, mediante la cual se le otorgó una cuarta prórroga para la operación del hospedaje publico en mención.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 102 /2025 de 12 de junio 2025**, emitida por la Dirección de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, donde se cancela la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a las empresas denominada **INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A.**, inscrita a Folio 155649071 de la Sección de Mercantil del Registro Público e **INVERSIONES AMILENA, INC.**, inscrita al Folio 155642665 de la Sección de Mercantil del Registro Público.

TERCERO: NEGAR la solicitud de prórroga presentada por las empresas denominadas **INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A.**, inscrita a Folio 155649071 de la Sección de Mercantil del Registro Público e **INVERSIONES AMILENA, INC.**, inscrita al Folio 155642665 de la Sección de Mercantil del Registro Público, para la culminación de la construcción del proyecto e iniciar la operación del hospedaje turístico denominado **Hotel Ritz Carlton/Soho (antes Westline)**, ubicado en Calle No. 50 Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, ya que han transcurrido aproximadamente 16



Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A., e Inversiones Amilena, Inc.
Recurso de Apelación



años desde su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, sin haber cumplido con la obligación señalada en el artículo 5 de la Ley 58 de 2006.

ORDENAR la publicación de esta Resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a las empresas **INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A. E INVERSIONES AMILENA, INC.**, que la presente Resolución agota la vía gubernativa.

OFICIAR, copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional de Aduanas, para los efectos correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificada por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015. Ley 58 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA DE LEÓN ZUBIETA
Administradora General

GdeL/ss/ig
328/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

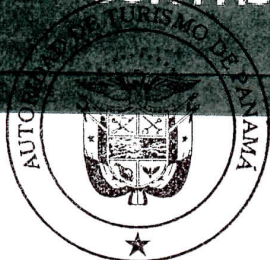
En Panamá, a los 12 días del mes de septiembre
de dos mil 25 a las 11:21 de la mañana
Se notifica al Sr(a) Christopher Glasscock
de la Resolución que antecede.


El Notificado


Autoridad de Turismo de Panamá

10/09/2025
Fecha





RESOLUCIÓN No. 214 /2025
De 03 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **VIAJES MAGICOS SIN LIMITES, S.A.**, sociedad anónima inscrita en (Mercantil) con Folio 155728284, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GIANCARLOS PORTILLO VASQUEZ**, varón, panameño, portador de la cedula de identidad personal No. 8-849-2110, ha solicitado mediante apoderado legal, licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo “A”, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **DESTINY VACATION CLUB**, la cual estará ubicada en el P.H. Centrum Tower Suites, Piso No. 2, Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá. de la Republica de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **VIAJES MAGICOS SIN LIMITES, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes a la señora **MAYELIN MARIBEL CASTILLO MORALES**, mujer, dominicana, mayor de edad, portadora del Carné de Residente Permanente No. E-8-192538, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de las copias cotejadas por Notario Público de los diplomas de Licenciatura en Turismo Histórico Cultural con énfasis en Promoción Cultural y Técnico en Guía de Turismo Histórico Cultural, ambos emitidos por la Universidad de Panamá, Adicionalmente reposa a fojas 39 a la 41 del expediente, la certificación de los créditos de los diplomas previamente mencionados.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIMIGO-156, emitida por la empresa **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 28 septiembre de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **DESTINY VACATION CLUB**, propiedad de la empresa **VIAJES MAGICOS SIN LIMITES, S.A.**

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá contenida en el memorando No. 119-1-RNT-M-0821-2025 de 08 de agosto de 2025, la solicitud presentada por la empresa **VIAJES MAGICOS SIN LIMITES, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo “A” de Agencia de Viajes, la cual se denominará **DESTINY VACATION CLUB**.



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DB06C3B5E8C** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo “A”, a la empresa **VIAJES MAGICOS SIN LIMITES, S.A.**, sociedad anónima inscrita en (Mercantil) con Folio 155728284, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GIANCARLOS PORTILLO VASQUEZ**, varón, panameño, portador de la cedula de identidad personal No. 8-849-2110, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial **DESTINY VACATION CLUB**, la cual estará ubicada en el P.H. Centrum Tower Suites, Piso No. 2, Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá. de la República de Panamá. La señora **MAYELIN MARIBEL CASTILLO MORALES**, con generales antes mencionadas, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo “A,” a favor de la empresa **VIAJES MAGICOS SIN LIMITES, S.A.**, bajo la razón comercial **DESTINY VACATION CLUB**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **VIAJES MAGICOS SIN LIMITES, S.A.**, sociedad anónima inscrita en (Mercantil) con Folio 155728284, del Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

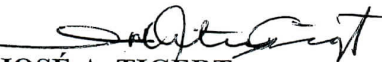
ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

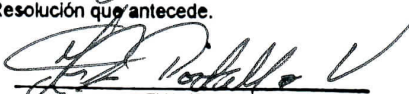
PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **VIAJES MAGICOS SIN LIMITES, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ A. TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JAT/ss/lm
734/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 05 días del mes de Septiembre
de dos mil 2025 a las 3:58 de la PM
Se notificó el Sr(a) Juan Carlos Portillo V
de la Resolución que antecede.

El Notificado


Certifico. Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
5/9/2025
Fecha





RESOLUCIÓN No. 216/2025
De 4 de Septiembre de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ITZORA DE FREITAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-509-810, actuando bajo su propio nombre y representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **VDF TRAVEL**, la cual estará ubicada en calle Aquilino de la Guardia, PH Ocean Business, piso 17, oficina 1705, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Gerencia General de la agencia de viajes, estará a cargo de la propietaria, señora **ITZORA DE FREITAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-509-810, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una certificación emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP (foja 18), a través de la nota No.119-1-RNT-N-0548-2024 de 17 de abril de 2024, donde se acredita que la señora **ITZORA DE FREITAS**, ocupó el cargo de gerente general por siete (7) años de la agencia de viajes **VIAJES DE FREITAS, S.A.**

Que consta en el expediente a foja 29, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIMI-1227-0, emitida por la empresa Acerta Seguros, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 12 de agosto de 2025 hasta el 21 de agosto de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **VDF TRAVEL**, propiedad de la señora **ITZORA DE FREITAS**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No.119-1-RNT-M-0953-2025 de 28 de agosto de 2025, fojas 36 a la 38, la solicitud presentada por la señora **ITZORA DE FREITAS** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencia de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo “A”, de la agencia de viajes, la cual se denominará **VDF TRAVEL**, toda vez que se cumple los requerimientos legales y administrativos establecidos en la ley.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” a la señora **ITZORA DE FREITAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-509-810, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **VDF TRAVEL**, la cual estará ubicada en calle Aquilino de la Guardia, PH Ocean Business, piso 17, oficina 1705, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia Panamá, República de Panamá. La señora **ITZORA DE FREITAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-509-810, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A,” a favor de la señora **ITZORA DE FREITAS** bajo la razón comercial **VDF TRAVEL**.

Razón social: ITZORA DE FREITAS
Razón comercial: VDF TRAVEL
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

TERCERO: EXIGIR a la señora **ITZORA DE FREITAS** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

★ **ORDENAR** la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se le informa a la señora **ITZORA DE FREITAS** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

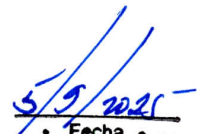

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ma.-
792/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 7 días del mes de septiembre
de dos mil 25 a las 10:00 de la mañana
Se notificó el Sr(a) ITZORA DE FREITAS
de la Resolución que antecede.

El Notificado


Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

5/9/2025
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 226/2025

De 9 de SEPTIEMBRE de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **TRANSPORTES VOLCAN BARU, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155690099 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE GABRIEL MENDEZ PITTI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-174-133, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **TRANSPORTE VOLCÁN BARÚ**, la cual estará ubicada en la urbanización de Jaramillo Abajo Vía Reideep LAL, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **TRANSPORTES VOLCAN BARU, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes al señor Josue Alberto Rivera Sanchez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-715-233, el cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de copia autenticada del diploma de Licenciatura en Economía Turística, otorgado por la Universidad Autónoma de Chiriquí (foja 57). Así también lo señala el Informe de Evaluación de la Agencia de Viajes de la Dirección de Inversiones Turísticas No. 119-1-RNT-M-0823-2025 de 8 de agosto de 2025 (fojas 66 a la 69).

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá (memorando No. 119-1-RNT-M-0823-2025 de 8 de agosto de 2025), la agencia de viajes denominada **ÉLITE TRAVEL**, operará con una gerente general y tres (3) empleados.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 12-40-2001117, emitida por **La Regional de Seguros, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el **18 de agosto de 2025 al 20 de agosto de 2026**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **TRANSPORTE VOLCÁN BARÚ**, propiedad de la empresa **TRANSPORTES VOLCAN BARU, S.A.**

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá (memorando No. 119-1-RNT-M-0823-2025 de 8 de agosto de 2025), la empresa **TRANSPORTES VOLCAN BARU, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **TRANSPORTE VOLCÁN BARÚ**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DB06C3B5E8C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TRANSPORTES VOLCAN BARU, S.A.
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la empresa **TRANSPORTES VOLCAN BARU, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155690099 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE GABRIEL MENDEZ PITTI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-174-133, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **TRANSPORTE VOLCAN BARU**, la cual estará ubicada en la urbanización de Jaramillo Abajo Vía Reideep LAL, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. El Licenciado Josue Alberto Rivera Sanchez, con cédula de identidad personal No. 4-715-233, será el encargado de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **TRANSPORTES VOLCAN BARU, S.A.**, bajo la razón comercial **TRANSPORTE VOLCAN BARU**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **TRANSPORTES VOLCAN BARU, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **TRANSPORTES VOLCAN BARU, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

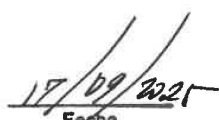
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/dnn
750/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR ESCRITO
15/9/2025



RESOLUCIÓN No. 230/2025De 11 de SEPTIEMBRE de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO
DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 57/10 de 7 de mayo de 2010, se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, inscrita en (Mercantil) Folio 608167 (S) del Registro Público de Panamá, a fin de obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Hotel Westin Playa Bonita Panamá Resort & SPA.**, con una inversión declarada de Sesenta y Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/. 66,000,000.00).

Que mediante escrito recibido en esta Institución el día 25 de julio de 2025, la empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, solicita la extensión del incentivo fiscal del impuesto sobre la renta (vencido el 7 de mayo de 2025), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0942-2025 de fecha 27 de agosto de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, emitió su criterio técnico con relación a la solicitud de extensión de los incentivos fiscales, realizada por la empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, señalando lo siguiente:

- La empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, fue notificada de la Resolución No. 57/10 de 7 de mayo de 2010, por lo que se mantendrá con los incentivos fiscales otorgados en dicha resolución hasta el 7 de mayo de 2030, mientras se mantenga realizando la actividad turística por la cual fue incentivado.
- El artículo 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, que modifica la Ley 80 de 2012, que dicta normas de incentivos para el fomento de la actividad turística, indica que la habilitación de incentivos fiscales, de las empresas inscritas en el Registro Nacional de Turismo, que se les haya vencido después del 31 de diciembre de 2019, se le extenderán hasta el 31 de diciembre de 2025. Por tanto, en este caso el incentivo de exoneración del pago del impuesto sobre la renta venció el 7 de mayo de 2025, por lo que es nuestro criterio técnico, habilitar el incentivo de exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que el artículo 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No.29834-B de 27 de julio de 2023, establece lo siguiente:

Artículo 5. "Para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley."

Que el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través del memorando No.119-1-RNT-M-0943-2025 de fecha 27 de agosto de 2025, solicita que se realice el acto administrativo para otorgarle la habilitación del incentivo fiscal de exoneración del impuesto sobre la renta, a la empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, desde el 7 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo No. 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023.

Que la empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, tiene derecho a acogerse a la extensión ordenada por el artículo 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, por las siguientes razones:

- a. El incentivo fiscal del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa, otorgado de conformidad con el artículo 17, numeral 2 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, venció el 7 de mayo de 2025, por lo tanto, la empresa se encuentra dentro del período establecido en



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



EUROLATIN HOSPITALITY CORP.
Extensión de Incentivos Fiscales



- la Ley No. 391 de 2023 (después del 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del incentivo fiscal vencido.
- b. La actividad turística que desarrolla la empresa continúa en operación.
 - c. La sociedad se mantiene al día con sus obligaciones conforme al artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que el incentivo fiscal a extender será el establecido en el artículo 17, numeral 2, de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el cual establece lo siguiente:

- 2. Exoneración total por el termino de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

Que luego de haber revisado el informe técnico y los demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER desde el 7 de mayo de 2025 al hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, inscrita en (Mercantil) Folio 608167 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Nestor González, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-238-988, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales en relación al impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa, establecido en el artículo 17, numeral 2 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público bajo la modalidad de Hotel, denominando **Hotel Westin Playa Bonita Panamá Resort & SPA**, ubicado en playa Kobbe, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, con una inversión inicial declarada de Sesenta y Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/. 66,000,000.00).

SEGUNDO: SEÑALAR a la empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y la Resolución No. 57/10 de 7 de mayo de 2010, a través de la cual se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley No. 8 de 1994.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **EUROLATIN HOSPITALITY CORP.**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificada por la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015, Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Resolución No. 57/10 de 7 de mayo de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/dmn
794/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

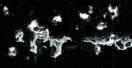
En Panamá, a los 11 días del mes de Septiembre de dos mil 25 a las 11:56 de la mañana

Se notificó el Sr(a) Nestor Gonzalez 8-238-988 de la Resolución que antecede.

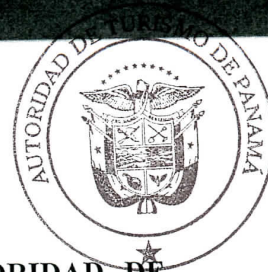

E Notificado

17/09/2025
Fecha




GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRMEAUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 232 /2025De 11 de SEPTIEMBRE de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **CUNDO TRAVEL INC.**, sociedad anónima inscrita en (Mercantil) con Folio 155763972, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **SIMÓN KAY CHIEH LIN JIMENEZ**, varón, mayor de edad de nacionalidad paraguaya, con pasaporte No.R674064 ha solicitado mediante apoderada legal, licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo “A”, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **CUNDO TRAVEL**, la cual estará ubicada en Regus Business Center, Edificio Plaza 2000, Local No.105, Calle 50, esquina con Calle Elvira Méndez, Corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **CUNDO TRAVEL INC.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes a la señora **SAVAGE EGGLEE PRADO LEUDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad personal No.2-734-1609, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de la copia cotejada por Notario Público del diploma de Licenciatura en Turismo con énfasis en Hotelería y Servicios a Cruceros y copia de la certificación de los créditos, ambos emitidos por la Universidad Americana “UAM”, que reposa a fojas 31 a la 32 del expediente.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000036745-000000, emitida por la empresa **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 22 junio de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **CUNDO TRAVEL**, propiedad de la empresa **CUNDO TRAVEL INC.**

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá contenida en el memorando No. 119-1-RNT-M-0841-2025 de 28 de agosto de 2025, la solicitud presentada por la empresa **CUNDO TRAVEL INC.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo “A” de Agencia de Viajes, la cual se denominará **CUNDO TRAVEL**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DB06C3B5E8C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CUNDO TRAVEL
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la empresa **CUNDO TRAVEL INC.**, sociedad anónima inscrita en (Mercantil) con Folio 155763972, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **SIMÓN KAY CHIEH LIN JIMENEZ**, varón, mayor de edad de nacionalidad paraguaya, con pasaporte No. R674064, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial **CUNDO TRAVEL**, la cual estará ubicada en Regus Business Center, Edificio Plaza 2000, Local No.105, Calle 50, esquina con Calle Elvira Méndez, Corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá. La señora **SAVAGE EGGLEE PRADO LEUDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad personal No.2-734-1609, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **CUNDO TRAVEL INC.**, bajo la razón comercial **CUNDO TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **CUNDO TRAVEL INC.**, sociedad anónima inscrita bajo folio (Mercantil) No.155763972, del Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **CUNDO TRAVEL INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ A. TIGERT

Director de Inversiones Turísticas

JAT/ss/evm
790/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 15 días del mes de septiembre
de dos mil 25 a las 1:00 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Mabel García
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

17/09/2025
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 238 /2025
De 12 de Septiembre de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No.078/2022 de 28 de junio de 2022, se ordenó la inscripción de la empresa **PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.** en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pudiera obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **THE VIKING ENCLAVE**, ubicado en el corregimiento de Pedro González, distrito de Balboa, provincia de Panamá, con una inversión declarada de Veintinueve Millones Trescientos Veinticinco Mil Cuatro Balboas con 00/100 (B/.29,325,004.00).

Que, mediante apoderado legal, la empresa **PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.**, sociedad anónima inscrita al folio No.767425 (S) de la sección mercantil del Registro Público de Panamá; ha presentado solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, alegando que, la empresa no cuenta con el financiamiento para continuar con el desarrollo del proyecto, a razón de la inestabilidad económica del país, que ha sido efecto de hechos internacionales y otras circunstancias que han ocurrido en la esfera global, las cuales detallaremos más adelante.

Que el apoderado legal, en la solicitud de desistimiento presentada y, recibida en la Autoridad de Turismo de Panamá, el 09 de mayo de 2025, motiva su solicitud principalmente en aspectos relacionados con la falta de financiamiento para continuar con la construcción del proyecto, las cuales radican principalmente en la inestabilidad económica internacional, la derogación de la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, la cual señala que ha impactado la financiación de muchos proyectos, afectando la rentabilidad proyectada y la percepción de viabilidad por parte de inversionistas y bancos, entre otras.

Que producto de la solicitud presentada, el Registro Nacional de Turismo procedió a realizar la inspección técnica el 09 de mayo de 2025 al proyecto **THE VIKING ENCLAVE**, por lo tanto, se procedió a elaborar el informe de inspección No.119-1-RNT-M-0420-2025 de fecha 12 de mayo de 2025. Los resultados que arrojó la inspección, es el estado de abandono del proyecto, tomando en cuenta que la sociedad debió iniciar operación el 29 de junio de 2025.

Que las fincas sujetas al incentivo fiscal de exoneración total del impuesto de inmuebles por quince (15) años, son las siguientes: 30343968 con código de ubicación 8101 y la finca No.30343969 con código de ubicación 8101, del Registro Público de Panamá, dichas fincas en donde se pretendía desarrollar el proyecto de hospedaje público turístico, ambas fincas propiedad de la sociedad anónima **PENÍNSULA RESORT, S.A.**, tal como lo refleja a foja 63 del expediente, documento emitido por el representante legal de la sociedad **PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.**

Que el representante legal presentó declaración jurada, visible a foja 315 del expediente, mediante la cual declara que la sociedad **PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.**, no hizo uso de los incentivos fiscales concedidos mediante la Resolución No.078/2022 de 28 de junio de 2022.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, a través del memorando No.119-1-RNT-M-0443-2025 de 14 de mayo de 2025, solicitó la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la sociedad **PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.**, debido a la solicitud de desistimiento presentada por su apoderado legal, y una vez comprobado mediante la inspección técnica correspondiente, que en efecto, la sociedad no inició con la construcción del proyecto turístico y se perdió la vigencia de fianza de cumplimiento.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, emitió el memorando No.119-1-RNT-M-0421-2025 de 13 de mayo de 2025 (fojas 322 a la 326), a través del cual emitió el criterio técnico y arrojó los siguientes resultados:



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DB06C3B5E8C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.
Desistimiento a la inscripción en el RNT y a los incentivos fiscales



- La solicitud se basa en la falta de financiamiento para continuar con la construcción del proyecto;
- La fianza de cumplimiento se mantuvo vigente hasta el 21 de julio de 2025;
- De acuerdo al sistema Oracle, se pudo verificar que el impuesto de importación no registra liquidación.
- Con relación al resto de los incentivos fiscales, no se ha hecho el uso de los mismos.
- Se recomienda proceder con el trámite del desistimiento, para dejar sin efecto la Resolución No. 078/2022 de 28 de junio de 2022.

Que mediante el memorando No.119-1-RNT-M-0967-2025 de 3 de septiembre de 2025, el Registro Nacional de Turismo reitera su criterio sobre la no utilización de los incentivos fiscales, que incluye el impuesto de importación y el impuesto de inmuebles; aunado al vencimiento de la fianza de cumplimiento, la cual perdió su vigencia el 21 de julio de 2025.

Que el numeral 3 del artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio del 2000, establece dentro de los supuestos en los cuales las entidades públicas podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme, en las que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, cuando el afectado consiente en la revocatoria.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los incentivos fiscales otorgados a la empresa **PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.**, mediante la Resolución No. 078/2022 de 28 de junio de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo realizada favor de la empresa **PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.**, inscrita al folio No. 767425 (S) del Registro Público de Panamá.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.078/2022 de 28 de junio de 2022, que ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 767425 (S) del Registro Público de Panamá.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **PEARL ISLAND FISHING LODGE, INC.** sociedad anónima inscrita al folio No.767425 (S) de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR, copia de la presente resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República, Autoridad Nacional de Aduanas y la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Resolución No.078/2022 de 28 de junio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 16 días del mes de septiembre
de dos mil 25 a las 10:11 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Santiago Oro
de la Resolución que antecede.


El Notificado


JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ma.-
357/2025

**Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original**


Autoridad de Turismo de Panamá

17/09/2025
Fecha

